

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

Téngase a la vista la causa Rol N° 2783.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento de don Richard Cáceres Osorio como nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Nancagua, quien asumió en reemplazo del concejal don Carlos Albornoz Galaz, quien fue designado alcalde titular de la comuna, dada la vacancia del cargo provocada por el ex edil, don Luis Eduardo Escanilla Gaete.

2.- Que según consta del ORD. N° 85, del Sr. Secretario Municipal de Nancagua, con fecha 18 de julio último, don Carlos Albornoz Galaz, fue designado alcalde de la comuna por elección entre los concejales en ejercicio, en virtud de lo establecido en el inciso 4° del artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dándose cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal en la causa Rol N° 2783, tenida a la vista con esta fecha, produciéndose en consecuencia la vacancia de dicho cargo.

3.- Que según consta de la copia de la Sentencia de Calificación, Formación de Escrutinio Elección Concejales y Acta de Proclamación de la comuna de Nancagua, agregada a fojas 8 y siguientes, don Carlos Albornoz Galaz participó en las elecciones del 26 de octubre de 2008 como candidato del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes perteneciente a la Lista C, Pacto Concertación Democrática. Pues bien, de los tres candidatos que integraban dicho subpacto, dos de ellos no resultaron elegidos, a saber, don Richard Cáceres Osorio y don Jaime Espinoza Salas, quienes obtuvieron 342 y 319 votos, respectivamente.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

4.- Que, ahora bien, el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido está regulado en el artículo 78 del texto legal citado, específicamente, para este caso, en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”*

5.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso 1° del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo, si a esa lista, en el respectivo proceso electoral, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido. Sin embargo, en el evento de que el concejal que provoque la vacante haya participado en el proceso electoral como candidato dentro de un subpacto, se produce una nueva situación, en la que se distingue si dentro de dicho subpacto existen candidatos no electos o no los hay; y habiendo candidatos no elegidos dentro del subpacto, caso de autos, el concejal a ser reemplazado debe ser sustituido por el candidato que

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

hubiere resultado electo si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

6.- Que conforme a lo anterior, y de acuerdo a la sentencia de calificación, ya reseñada, si a la mencionada Lista C, Pacto Concertación Democrática, subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Nancagua en los comicios referidos, éste habría recaído en don Richard Cáceres Osorio, candidato integrante del señalado subpacto, ciudadano que, por lo demás, efectivamente asumió en reemplazo del Sr. Albornoz en la Sesión Extraordinaria N° 153 del Concejo Comunal de Nancagua, celebrada el pasado 24 de julio, según consta del certificado de fojas 38.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee la vacante producida en el Concejo Municipal de la comuna de Nancagua, por la vacancia producida por don Carlos Albornoz Galaz, con el candidato don Richard Cáceres Osorio, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 26 de octubre de 2008, participó como candidato del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes de la Lista C, Pacto Concertación Democrática.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, se aprueba lo obrado por el Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Nancagua en su Sesión Extraordinaria N° 153, de fecha 24 de julio de 2012, en la que asumió como nuevo concejal de la comuna don Richard Cáceres Osorio.

III.- Que don Richard Cáceres Osorio, permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y al Sr. Richard Cáceres Osorio, remitiéndose carta certificada al domicilio de la municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y remítanse copias autorizadas al Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Nancagua, al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.805.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-